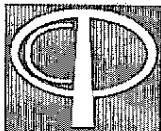


ENVIADO POR
CORREO
ELECTRÓNICO



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2012

OFCTCP N° 0162/ 2012

Señor
JOSÉ IGNACIO CARMONA
joseignacar@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....	30 de diciembre de 2009
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....	044-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....	Funciones del Revisor Fiscal en propiedades horizontales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Muy respetuosamente les solicito a ustedes Señores del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, emitir un concepto al siguiente caso.

Soy administrador de un Conjunto Residencial en la ciudad de Bello-Antioquia, como ordenador del gasto que soy le dije al señor contador, que por favor me creara un rubro para el gasto que hizo la copropiedad sobre un cableado para dotar la unidad de cámaras de seguridad; el rubro le contente al señor contador que lo denomináramos cámaras y que como este gasto estaba inserto en mantenimiento eléctrico y me estaba desfasando el presupuesto de este ultimo rubro, le dije que lo sacáramos aparte.

Pero la señora revisora fiscal no esta de acuerdo y dice que este gasto debe quedar allí, yo le dije que esto no corresponde a mantenimiento eléctrico, entonces la señora revisora dice que se debe llevar este gasto por cableado cámaras a un rubro que ella denomina adecuaciones locativas.

Pregunto con todo respecto, la revisora fiscal tiene la potestad dentro de sus funciones, porque para mi ella se esta extralimitando en sus funciones, al convertirse en ordenadora del gasto.

Les agradezco me envíen una respuesta sustentada jurídicamente bajo el código de comercio, ya que la ley 675 no profundiza mucho que digamos sobre las funciones del revisor fiscal".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para atender su consulta recomendamos remitirse a los numerales 3.5.13 y 3.8 de la Orientación Profesional relacionada con el ejercicio profesional de la Contaduría Pública en entidades de propiedad horizontal, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al amparo de la ley 43 de 1990, de cuyo texto estamos aportando a su dirección electrónica.

Por tanto, dentro de las funciones del Revisor Fiscal se encuentra la verificación de los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad del ente económico, con el propósito de asegurar que los registros realizados sean correctos y cumplan con los requisitos establecidos en las normas aplicables en los decretos 2649 de 1993, 1878 de 2008, decreto 2650 de 1993 y demás normas concordantes, que ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas, registrar sus operaciones, preparar y presentar los estados financieros, tomar decisiones y verificar las responsabilidades sobre la información aportada en la consulta, advirtiendo que la contabilidad es una de tantas responsabilidades de la administración, como se desprende de lo previsto en el artículo 51 de la ley 675 de 2001.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.